



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 0449

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00184-00

Demandante: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AKORA PH

Teniendo en cuenta el poder conferido por la ejecutada CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AKORA PH a través de su administradora, se tendrá notificada por conducta concluyente, quien por intermedio de apoderada propuso nulidad y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Resáltese que de conformidad al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica...”*.

Ahora bien, se resalta que la parte ejecutada alega nulidad por indebida notificación; al indicar en síntesis que la notificación realizada vía correo electrónico no cumplió las previsiones legales del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; sin embargo como se indicó en líneas anteriores al tenerse por notificada a la parte demandada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P. no hay lugar a dar trámite a la nulidad planteada.

Por otra parte, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo que allegó liquidación del crédito y adjuntó para acreditar el pago comprobante de egreso No. 471 de fecha 2 de mayo de 2022 a nombre del demandante por valor de \$48.296.018 y copia de consignación a favor del proceso por valor de \$1.659.431; para un total pagado de \$49.955.449.

Seria del caso, correr traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso y de la liquidación presentada; sin embargo la parte demandada remitió tal solicitud al correo del apoderado actor; quien manifestó que acepta la liquidación presentada por el demandado, y pide se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandante por valor de \$1.659.431.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada, el archivo de las diligencias y el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **R E S U E L V E:**

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AKORA PH.**
2. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho JULIE TORRES MORENO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. ENTREGAR o PAGAR a la parte demandante G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.; el depósito judicial consignado a favor de este proceso por valor de **\$1.659.431.** Por secretaría procédase de conformidad en caso de ser posible cancélese por abono a cuenta como fue solicitado por la parte demandante.
4. DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por *pago total de la obligación.*
5. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial, si a ello hubiere lugar.
6. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. *OFICIESE, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.* En *caso contrario* póngase la medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.
7. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 de SEPTIEMBRE 21 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a623ef332dca3d25e77089547e58267b2ae9fdf0911ec2aab053dac6e4513215**

Documento generado en 20/09/2022 08:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>